

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **David Alonso Avendaño Martínez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Propiedades y Proyectos S.A.S.
Demandado	Centro Integral de Atención para la Educación del Conductor Infractor S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00172 -00
Auto	Auto Interlocutorio N° 1588
Asunto	Termina por sustracción de materia

La parte demandada allega escrito el 26 de abril del mismo año, en el que presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y presenta excepción de “pleito pendiente”.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado al Juzgado informó que la demandada realizó la restitución del inmueble arrendado, por lo que, solicita la terminación del proceso.

Ahora, mediante auto del pasado 24 de mayo, se tuvo por notificada a la parte ejecutada a partir del 27 de abril de 2021, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se le requirió para que manifestara si en virtud a la solicitud presentada por la actora desistía del recurso de reposición y coadyuvaba con la solicitud de terminación.

Posteriormente, el doctor David Alonso Avendaño Martínez allega poder debidamente diligenciado, acompañado del certificado de existencia de la entidad demandada, pero no hace mención al requerimiento realizado por esta judicatura.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, no se hará necesario emitir pronunciamiento respecto al escrito allegado por la parte ejecutada toda vez que el objeto del proceso se encuentra superado, por cuanto el inmueble arrendado ha sido restituido a la parte demandante, es del caso, terminar el presente proceso por sustracción de materia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso verbal sumario – restitución de inmueble arrendado, promovido por **Propiedades y Proyectos S.A.S.**, en contra de **Centro Integral de Atención para la Educación del Conductor Infractor S.A.S.**

SEGUNDO: Se reconoce personería al doctor **David Alonso Avendaño Martínez** portadora de la tarjeta profesional número 291.326 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte demandada en los términos del mandato conferido

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 115 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 15 DE
JULIO DE 2022 _____ a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661380814de9bdc3f885d2a5b1e2fa56ad4735d0e9c5a32ff9ebe8493ba6319b**

Documento generado en 14/07/2022 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>